

RAD. 110013103004202100365

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Como quiera que se solicita la revocatoria de la venta contenida en la escritura pública 1880 del 16 de septiembre del 2020 de la notaría 19, se deberán complementar los hechos en que se funda estableciendo cual es la conducta indebida que se endilga al demandado que derivo en la venta del inmueble
2. Las pretensiones deberán adecuarse de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1º de esta providencia.
3. Arrímese poder debidamente conferido por la demandante en que se identifique el acto y/o contrato objeto de la acción de revocatoria para el cual se otorga
4. Se aporte la escritura 1880 del 16 de septiembre del 2020 objeto de la acción.
5. Como se pretende la revocatoria de la venta mencionada deberá la demanda también deberá dirigirse contra LAURA ALEJANDRA MARTINEZ RONCANCIO, compradora del inmueble de quien se deberá dar cumplimiento los requisitos del art. 82 del CGP., y el decreto m806 de 2020 y además anexar poder otorgado por la parte demandante en que se faculte demandarla.
6. Acreditar haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inciso 4º del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

la anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 107

Hoy 16 de septiembre de 2021

La Sria



NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA